

Dec. 537/70

57

ORDENANZA NUMERO 45 DE 1969

(Diciembre 19)

“Por la cual se crea el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Créase el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca destinado a servir carreras técnicas de grado medio.

Artículo 2º El Instituto Técnico Universitario tendrá su sede en el lugar de la provincia cundinamarquesa cuyas circunstancias geográficas, económicas, sociales y culturales garanticen su adecuado funcionamiento.

Artículo 3º El Instituto ofrecerá educación superior de una intensidad de sesenta créditos o sea una duración de dos años o dos años y medio, a hombres y mujeres que posean el título de bachiller o normalista y dará preferencia en un noventa por ciento a estudiantes oriundos del Departamento.

Artículo 4º Además de la preparación de profesionales de carreras de grado medio que en el campo de los recursos humanos cumplan funciones de expertos, peritos y técnicos, el Instituto establecerá dos años de estudios básicos con destino a la preparación de futuros profesionales de carreras mayores y de licenciados en ciencias de la educación.

Artículo 5º El Instituto organizará sus programas académicos con la asesoría del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

Artículo 6º El Instituto podrá expedir, además de los títulos de grado medio y de los certificados de transferencia a las universidades, certificados de idoneidad para el desempeño de artes y oficios a personas que interrumpieron su educación formal pero que con base en su experiencia pueden cursar programas específicos en sus respectivos campos de actividad económica.

Artículo 7º El Instituto deberá aceptar los créditos académicos o las calificaciones obtenidas por los alumnos de otras instituciones de educación superior aprobadas por el Gobierno que deseen transferirse al mismo de acuerdo con el sistema normal de calificaciones que rija en el país.

Artículo 8º El Instituto estará dirigido por:

- a) Un Consejo Directivo integrado por el Gobernador del Departamento, el Secretario de Educación, dos representantes de la Asamblea, nombrados por la respectiva Corporación con sus suplentes, para períodos de dos años, un representante del ICFES y un representante del Ministerio de Educación; y,
- b) Un rector nombrado por el Gobernador del Departamento, de una terna presentada por el Consejo Directivo de Candidatos que posean título de post-graduado.

Parágrafo. Como órgano consultivo del rector funcionará un Consejo Académico integrado por los directores de programas de estudios.

Artículo 9º El rector tendrá la facultad de nombrar el resto del personal con sujeción a las normas de carácter general que dicte el Consejo Directivo en materia de estructura administrativa y académica, planta de personal y sistema de remuneración.

Artículo 10. El Instituto se sujetará en todas las etapas de su organización y desarrollo a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional.

Artículo 11. El paso de los estudiantes del Instituto Técnico Universitario a las universidades se hará por el sistema de transferencia usual en el sistema universitario.

Artículo 12. El Gobierno Departamental se pondrá en contacto con el Ministerio de Educación Nacional y con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior con el fin de acordar la colaboración financiera, académica y técnica que para la organización y el funcionamiento del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca pudieran prestar dichas entidades; con el municipio o los municipios de la región en donde quede ubicada la sede, en relación con la cooperación que ellos pudieran prestar, especialmente en la cesión de terreno, construcción de los edificios y otras facilidades de planta física; con otras entidades oficiales y no oficiales, tanto nacionales como internacionales, interesadas en el incremento de la educación superior y con aquellas personas en capacidad de prestar su colaboración a la creación y normal desarrollo del Instituto.

Artículo 13. A más tardar treinta días después de la sanción de la presente Ordenanza el Gobierno Departamental iniciará los

estudios necesarios para seleccionar el sitio más apropiado para el establecimiento del Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca.

Artículo 14. Los gastos de inversión y funcionamiento del Instituto se atenderán así:

- a) Con aportes del Gobierno Nacional que sean asignados para tal efecto;
- b) Con aportes del Departamento de Cundinamarca;
- c) Con las matrículas que paguen los estudiantes y que les serán financiadas a los alumnos pobres a través de un Fondo de Préstamos que creará el Departamento en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.
- d) Con donaciones de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Con rentas propias provenientes de ventas de servicios.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno Departamental para contratar un empréstito hasta de \$ 3.000.000.00, con destino a las necesidades de inversión del Instituto Técnico Universitario el cual será servido con la partida de \$ 5.000.000.00 que será incluida en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1971 como parte esencial del presupuesto del mismo Instituto.

Parágrafo. En los presupuestos de los años posteriores se apropiarán las sumas necesarias para el sostenimiento del Instituto.

Artículo 16. Refórmase la Ordenanza 12 de 1968 en el siguiente sentido:

- a) El Colegio se denominará para todos los efectos legales y oficiales "Colegio Departamental Integrado de Fontibón";
- b) El Artículo Tercero de la misma Ordenanza, quedará así: El Colegio será para Bachillerato. El cobro de pensiones y matrículas serán apenas las necesarias para retribuir los gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 17. Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

LUIS ALFONSO VALBUENA ULLOA

El Secretario General,

Alvaro Rodríguez Castro

Gobernación de Cundinamarca. — Bogotá, diciembre 19 de mil
novecientos sesenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

JOAQUIN PIÑEROS CORPAS

El Secretario de Hacienda,

Carlos Medina Zárate

La Secretaria de Educación,

Irene Jara de Solórzano

(Publicada en la Gaceta N° 9125)